Ajuntament de Sagunt

# ORDENANZA REGULADORA DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES DEL MUNICIPIO DE SAGUNTO

## Preámbulo

El municipio de Sagunto se encuentra entre los municipios obligados por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética a implantar una zona de bajas emisiones (en adelante ZBE). El artículo 1 del Real Decreto 1052/22, de 22 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones define las finalidades de las ZBE de la siguiente manera:

[…]contribuir a mejorar la calidad del aire y mitigar el cambio climático, resultando en una mejora de la salud de la ciudadanía y la calidad de vida urbana, impulsando una movilidad más sostenible e inclusiva con menor impacto en la calidad del medio ambiente sonoro, fomentando la movilidad activa y la recuperación del espacio público y promoviendo la mejora de la seguridad vial y la pacificación del tráfico.

Se establece de esta manera y, por primera vez, la relación entre movilidad y salud pública.

La Agencia Europea de Medio Ambiente (en adelante, AEMA) estima en más de 20.000 las muertes prematuras en España al año, a causa de la mala calidad del aire. Por otro lado, según los datos del Inventario Nacional de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero y del Inventario Nacional de contaminantes atmosféricos, el sector transporte por carretera es responsable del 8,65 % de las emisiones de partículas finas PM2,5 y del 32,93 % del total de emisiones de óxidos de nitrógeno a la atmósfera, porcentajes que aumentan significativamente en las zonas urbanas. Pero, además, el transporte por carretera genera el 27 % de las emisiones de gases de efecto invernadero de España.

El establecimiento de zonas de bajas emisiones, en las que se prevé la limitación del acceso, la circulación y el estacionamiento a los vehículos más contaminantes, contribuirá al cumplimiento de los objetivos en materia de calidad del aire y cambio climático, además de favorecer la mejora de la calidad acústica.

Respecto a los objetivos enunciados en el párrafo anterior el municipio de Sagunto se encuentra actualmente dentro de los límites de contaminación ambiental establecidos por la normativa vigente, sin embargo la implantación de la ZBE permite preparar al municipio para el cumplimiento de los valores más exigentes establecidos en la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa - actualmente pendiente de trasposición-, que reduce a la mitad los niveles permitidos, así como de los estándares más estrictos recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En cuanto al objetivo de mitigación y adaptación al cambio climático cuyas consecuencias son patentes en entornos urbanos, la puesta en marcha de la ZBE en el municipio contribuirá a mejorar la capacidad de adaptación de la ciudad frente a los impactos climáticos, delimitando el ámbito en el que se ejecuten actuaciones sobre el espacio público liberado del tráfico motorizado que ayuden a combatir el efecto de isla de calor, mejoren la permeabilidad del suelo y favorezcan la «renaturalización», la conectividad natural y la mejora de la biodiversidad urbana, es decir reforzarán la resiliencia urbana del municipio.

## I.Contexto normativo

En el ámbito estatal, se identifican dos normas clave en materia de calidad del aire y protección medioambiental. En primer lugar, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que establece el marco normativo básico para la prevención, vigilancia

y reducción de la contaminación atmosférica. En segundo término, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que, en su artículo 14.3, establece la obligación, para los municipios con una población superior a 50.000 habitantes, de implantar Zonas de Bajas Emisiones (en adelante ZBE) como medida estratégica de descarbonización.

En desarrollo de esta última disposición, el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, regula los requisitos mínimos que deben cumplir las Zonas de Bajas Emisiones.

A nivel autonómico, la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de cambio climático y transición ecológica de la Comunidad Valenciana, contempla en su artículo 60 la obligación, por parte de las distintas administraciones públicas, de delimitar Zonas de Bajas Emisiones, entre otros objetivos vinculados a la acción climática.

Y, por último, a nivel municipal, el Ayuntamiento de Sagunto ha aprobado en los últimos años diversos planes que contienen medidas alineadas con la normativa estatal y autonómica en materia de calidad de aire y ZBE. Entre ellos cabe destacar el vigente Plan de movilidad urbana sostenible (PMUS), aprobado definitivamente por el pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, el 26 de junio de 2018, entre cuyos programas de actuación sobre el viario público contempla una zona de tráfico restringido, propuesta de potenciación del transporte público, o un plan de ciclabilidad y peatonalidad. El Plan de acción para el clima y la energía sostenible del municipio de Sagunto (horizonte 2030) (en adelante PACES) del año 2021, incluye en la línea de trabajo referente a movilidad actuaciones como el fomento de la renovación del parque móvil o red municipal de puntos de recarga vehículos eléctricos, entre otros. El Plan Acústico Municipal (en adelante PAM) del año 2016, realiza entre otras propuestas la intermodalidad bicicleta-transporte- público, la reducción de tráfico en zonas especialmente sensibles y el desvío de tráfico a zonas menos sensibles y circunvalaciones. El Proyecto de Servicio Público de transporte urbano (en adelante PSP) aprobado definitivamente por acuerdo del pleno de la corporación municipal el día 4 de diciembre de 2025 atesora como principal objetivo la mejora de la red de transporte público municipal. Destaca también el Plan de control de la calidad del aire en entornos escolares aprobado por la Junta de Gobierno Local en el año 2022.

## II. Principios de buena regulación

En este contexto, la presente ordenanza tiene por objeto establecer, en el ámbito municipal, un marco jurídico de medio y largo plazo que garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia de implantación de Zonas de Bajas Emisiones (ZBE).

La elaboración, tramitación y aprobación de esta disposición se ha efectuado conforme a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En relación con el principio de necesidad, la fundamentación de la norma reside en la obligación de los poderes públicos de velar por el respeto y garantía de derechos constitucionales fundamentales, tales como la protección de la salud pública y el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado. La implantación de la ZBE contribuye a dichos derechos mediante la mejora de la calidad del aire y el aumento de la resiliencia urbana frente a las consecuencias del cambio climático.

Asimismo, y en el marco competencial municipal, la necesidad de la ordenanza se encuentra expresamente recogida en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que impone a los municipios con una población superior a 50.000 habitantes la obligación de establecer Zonas de Bajas Emisiones como instrumento de política ambiental y de descarbonización.

Se atiende al principio de eficacia en la medida en que la regulación de restricciones específicas a la circulación de vehículos en las áreas establecidas como ZBE en sus diferentes fases están orientadas a la consecución real y efectiva de los objetivos de mejora de la calidad del aire y mitigación del cambio climático. No obstante, con el objeto de mitigar posibles impactos negativos, se articula un régimen transitorio que contempla una aplicación escalonada de las medidas, facilitando así la adaptación progresiva de la ciudadanía y los agentes afectados. Asimismo, se establecen determinadas excepciones, orientadas tanto a la protección de colectivos especialmente vulnerables como a la salvaguarda de intereses económicos, profesionales y sociales legítimos.

La ordenanza observa el principio de proporcionalidad, justificándose en proyecto adjunto que no cabe alternativa menos gravosa e imponiendo únicamente aquellas cargas o restricciones que resultan estrictamente indispensables para la consecución de fines de interés general, limitando su alcance al mínimo necesario.

En cumplimiento del principio de seguridad jurídica, la presente ordenanza es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en sus distintos niveles —local, autonómico, estatal y europeo— al dictarse en desarrollo y aplicación de normativa de rango superior. Se configura, por tanto, un marco regulador estable, predecible e integrado, que favorece la comprensión y el conocimiento de la norma por parte de los destinatarios.

Del mismo modo, la ordenanza respeta el principio de transparencia, habiéndose observado en su tramitación los procedimientos legalmente establecidos de información pública y audiencia, lo que ha garantizado la participación tanto de la ciudadanía en general como de los sectores directamente relacionados con la movilidad urbana. En este sentido, se ha redactado y se someterá a exposición pública, de forma conjunta con esta ordenanza, el preceptivo proyecto definitorio de la ZBE, conforme a lo exigido por el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, el cual justifica y motiva técnicamente las medidas restrictivas que se establecen.

La ordenanza incorpora, asimismo, aquellos elementos de las ZBE cuya regulación corresponde con carácter exclusivo a las entidades locales, de acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto 1052/2022, como son la delimitación física del ámbito territorial y las normas específicas de aplicación que acompañan a la ordenanza como anexos I y II. Además de los anteriores, acompaña a este texto normativo el Proyecto de la Zona de Bajas Emisiones del municipio de Sagunto, anexo III, constituyendo los mencionados anexos el contenido mínimo exigido en el Anexo I.A del Real Decreto. Cabe señalar que dichos documentos, si bien no poseen eficacia normativa en sentido estricto, tienen como finalidad proporcionar justificación y motivación técnica a las restricciones impuestas.

Por último, se atiende igualmente al principio de eficiencia, habiéndose diseñado el contenido normativo con el propósito de reducir al mínimo imprescindible las restricciones a la circulación de vehículos, en términos materiales y temporales, sin que ello comprometa la eficacia de las medidas.

Con la realización del trámite de exposición pública de la presente ordenanza, se da cumplimiento en un único acto administrativo, a la exigencia de someter a información pública el proyecto de ZBE durante un plazo no inferior a treinta días, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1052/2022. Esta integración de procedimientos contribuye a evitar duplicidades innecesarias, garantizando al mismo tiempo los principios de eficiencia, seguridad jurídica, transparencia y participación ciudadana.

## III. Estructura de la norma

Con el fin de definir este nuevo marco jurídico, la ordenanza se articula en cuatro capítulos y tres anexos, que recogen los aspectos de carácter técnico vinculados a su aplicación.

El Capítulo I contiene las disposiciones generales y establece el objeto, las finalidades y el ámbito de aplicación de la norma. Para la delimitación detallada de dicho ámbito, se remite al Anexo I, en el cual se especifica de forma precisa su extensión territorial.

El Capítulo II regula las medidas generales de intervención contempladas en la ordenanza, consistentes, fundamentalmente, en una serie de restricciones aplicables a la circulación y al estacionamiento de vehículos a motor. Asimismo, se incluyen disposiciones relativas a los procedimientos de actuación ante episodios de alta contaminación atmosférica, así como excepciones específicas en situaciones de catástrofes o eventos de gran impacto.

El Capítulo III aborda una cuestión esencial: la necesidad de garantizar que la ciudadanía disponga, con carácter previo a la entrada en vigor de las restricciones y de su régimen sancionador, de una información clara, suficiente y adecuada respecto al contenido de la ordenanza y sus implicaciones prácticas. En la fase operativa, corresponderá a la Administración dotar a los distintos canales de atención al público de los recursos necesarios para asegurar una prestación eficaz y de calidad.

El Capítulo IV describe el régimen sancionador, la tipificación de las infracciones y las correspondientes sanciones.

Adicionalmente, la ordenanza incluye una disposición transitoria, relativa al régimen de aplicación gradual, y dos disposiciones finales: la primera regula el procedimiento y las condiciones para su modificación y la de los anexos; la segunda, su entrada en vigor.

En la disposición adicional primera se establecen las condiciones de modificación del proyecto técnico que define la ZBE, así como el ajuste de cuestiones menores relativas a la delimitación del perímetro y vehículos exceptuados. Con el objeto de dotar dota a la norma de la flexibilidad necesaria para adaptarse a la evolución de las necesidades urbanas se prevé la posibilidad de modificar o actualizar los anexos I y II mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, exclusivamente en los supuestos y con el alcance establecidos en la propia ordenanza, limitando estos ajustes a cuestiones de carácter menor y excluyendo cualquier alteración sustancial de los contenidos con eficacia normativa, los cuales no podrán ser modificados por esta vía.

Por último, se incorporan tres anexos que complementan y especifican las cuestiones que regula la presente Ordenanza.

## IV. Competencia

La presente ordenanza se aprueba en cumplimiento de la obligación legal que recae sobre el Ayuntamiento de Sagunto, derivada de lo dispuesto en el artículo 14.3.a de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que impone a los municipios con una población superior a 50.000 habitantes la obligación de establecer Zonas de Bajas Emisiones (ZBE).

En el ámbito competencial, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, reconoce a los municipios, en los términos establecidos por la legislación estatal y autonómica, competencias en materias tales como medio ambiente urbano, protección contra la contaminación atmosférica, tráfico, estacionamiento de vehículos, movilidad urbana y protección de la salubridad pública.

En el mismo sentido, el artículo 33.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, atribuye a los municipios competencias propias en ámbitos como la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, la protección del medio ambiente y la garantía de la salubridad pública.

Asimismo, el artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, faculta a las entidades locales, en el ejercicio de sus competencias, para elaborar planes y programas destinados al cumplimiento de los niveles de calidad del aire exigidos por la normativa vigente. Entre las medidas previstas, se contempla la posibilidad de establecer restricciones totales o parciales a la circulación del tráfico rodado, incluyendo limitaciones aplicables a los vehículos más contaminantes, determinadas matrículas, franjas horarias o zonas concretas del municipio.

En el ámbito de la movilidad urbana, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, atribuye a los municipios la competencia para restringir la circulación de determinados vehículos en vías urbanas por razones medioambientales. A su vez, el artículo 18 del mismo cuerpo legal habilita a las entidades locales para acordar, por dichos motivos, la prohibición total o parcial del acceso a determinadas zonas, con carácter general o específico, así como el cierre de determinadas vías.

## CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1- Objeto

Esta ordenanza municipal tiene como objeto regular los criterios de acceso, circulación y estacionamiento de las zonas de bajas emisiones que se establezcan dentro del municipio de Sagunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y la normativa de desarrollo, el RD 1052/2022, de 27 de diciembre, por la que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Según el artículo 14.3 citado se entiende por Zona de Bajas Emisiones: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

### Artículo 2- Finalidad de la ordenanza

Esta ordenanza tiene como finalidad la regulación de las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento a vehículos motorizados en las ZBE definidas en el municipio de Sagunto. Dichas restricciones junto a las actuaciones de mejora del espacio público urbano en los ámbitos delimitados como ZBE contribuirán a la mejora de la calidad del aire, a aumentar la resiliencia urbana frente al cambio climático, y a mejorar la calidad de vida y la seguridad de las personas que habitan la ciudad.

### Artículo 3- Definiciones

A efectos de esta ordenanza se entiende por:

1. «Zona de bajas emisiones de Sagunto»: áreas delimitadas dentro del término municipal de Sagunto en las cuales se restringe el acceso, circulación y estacionamiento de determinados vehículos por razones justificadas de interés general, y de acuerdo con la definición establecida en el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

2. «Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico»: registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico puesto a disposición de las autoridades municipales con competencia en el establecimiento de las zonas de bajas emisiones para facilitar el control de los accesos a partir de las tipologías de vehículos y su distintivo ambiental. Constan los datos que se recogen en el permiso de circulación del vehículo de todo el parque de vehículos nacional.

3. «Vehículo de motor»: vehículo provisto de motor para su propulsión y que esté obligado a llevar placas de matrícula por el Reglamento general de vehículos.

4. «Vehículos más contaminantes afectados por esta ordenanza (de ahora en adelante vehículos más contaminantes)»: se consideran como vehículos más contaminantes a efectos de las restricciones de la ordenanza los que cumplen los tres requisitos que se detallan a continuación

según el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento general de vehículos:

a) Clasificación por criterios de construcción: turismo (código 10)
y
b) Clasificación por criterios de utilización: sin especificar (código 00), familiar (código 02) o todoterreno (código 33)
y
c) Clasificación por contaminante potencial: vehículos A (código S/D)

También se consideran como vehículos más contaminantes los que no disponen de información en alguna de las categorías anteriores en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y estén clasificados como "servicio particular sin especificar" (código B00) de conformidad con la clasificación "D. Servicio al cual se destinan los vehículos" del citado anexo, así como los vehículos extranjeros con características de construcción, utilización y contaminante potencial asimilables a las recogidas en este apartado.

5. «Municipio de registro de un vehículo»: es el municipio en que está inscrito un vehículo según los datos que figuran en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

6. «Vehículos vinculados a una actividad económica»: son los vehículos con que el titular desarrolla alguna actividad económica, bien sea persona física o jurídica, dada de alta en el impuesto de actividades económicas y el vehículo vinculado al desempeño de esta actividad económica.

7. «Derechos de acceso de los vehículos que necesitan autorización municipal»: se distinguen los siguientes tipos de derechos de acceso:

a) Permanente. Tienen un plazo de vigencia de hasta un máximo de cinco años o el que la tipología permita. En algunos casos se puede limitar el horario de acceso previa comunicación a la persona interesada.

b) Puntuales. Con carácter general, tienen un plazo de vigencia durante las 24 horas naturales de un día cualquiera. Sin embargo, para algunos casos se puede limitar el horario de acceso previa comunicación a la persona interesada.

8. «Vehículos sujetos a acreditación del uso o disponibilidad legal»: vehículos ligados a un acceso para el cual es necesario acreditar el uso o la disponibilidad legal de estos.

9. «Vehículos de libre elección»: vehículos ligados a un acceso para el cual no hay que acreditar el uso o la disponibilidad legal. Los accesos puntuales de libre elección se pueden grabar con una antelación de hasta tres meses antes del día del acceso y dentro de los 5 días naturales posteriores a este.

10. «Vehículos de servicios públicos esenciales y de emergencia»: se entiende por estos vehículos los de extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, protección civil, salvamento y ambulancias.

11. «Vehículos de movilidad personal»: son dispositivos motorizados ligeros, destinados para el desplazamiento individual en entorno urbano, cuyo diseño y característica técnicas difieren tanto de las bicicletas como de las motocicletas y ciclomotores. Fundamentalmente, se trata de vehículos autoequilibrados y patinetes eléctricos sin asiento.

12. “Distribución urbana de mercancías”: La distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores.
Por actividad u operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento a un vehículo estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, orientándose al establecimiento, no al consumidor.

**Articulo 4.- Ámbito de aplicación**

1.El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca las ZBE del término municipal de Sagunto: ZBE Sagunto y ZBE Puerto de Sagunto, anillos interior y exterior, de acuerdo con el ámbito geográfico delimitado en el ANEXO I.
En las zonas de bajas emisiones se aplican las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento definidas en capítulo II.

2.Todos los vehículos a motor que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza.

En base al potencial contaminante quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

a) Las bicicletas, ciclos y en general todos los vehículos impulsados por la acción humana, incluidos aquellos que cuenten con soporte o asistencia de motores eléctricos.
b) Vehículos de movilidad personal.
c) Vehículos de ruedas utilizados por personas con movilidad reducida (PMR), incluidos aquellos que cuenten con acoples tipo triciclos, scooters, etc

## CAPÍTULO II. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 5. Medidas de intervención**

1. Se establecen las siguientes restricciones en cada una de las áreas delimitadas:

Vehículos autorizados para acceder a ZBE Sagunto y Puerto de Sagunto- Anillo exterior:

1. Podrán acceder, circular y estacionar en el anillo exterior de forma automática sin necesidad de tramitar autorización municipal los vehículos incluidos en el apartado 1 del Anexo II.
2. Podrán acceder, circular y estacionar en el anillo exterior mediante autorización municipal los vehículos incluidos en el apartado 2 del Anexo II.

El carácter de dicha autorización, permanente, temporal o puntual, se define en cada uno de los supuestos excepcionados.

Vehículos autorizados para acceder a ZBE Sagunto- Anillo interior- Ciutat Vella:

1. Podrán acceder, circular y estacionar en el Anillo interior de forma automática sin necesidad de tramitar autorización municipal los vehículos que cuenten con autorización municipal en el momento de entrar en vigor la Ordenanza, así como los incluidos en el apartado 3 del Anexo II.

2. Podrán acceder, circular y estacionar en el Anillo interior mediante autorización municipal los vehículos incluidos en el apartado 4 del Anexo II.

El carácter de dicha autorización, permanente, temporal o puntual, se define en cada uno de los supuestos excepcionados.

Vehículos autorizados para acceder a ZBE Puerto de Sagunto - Anillo interior- Playas:

1. Podrán acceder, circular y estacionar en el Anillo interior de forma automática sin necesidad de tramitar autorización municipal los vehículos con domiciliación fiscal en el propio municipio en el momento de entrar en vigor la Ordenanza, así como los incluidos en el apartado 5 del Anexo II.
2. Podrán acceder, circular y estacionar en el Anillo interior mediante autorización municipal los vehículos incluidos en el apartado 6 del Anexo II.

   El carácter de dicha autorización, permanente, temporal o puntual, se define en cada uno de los supuestos excepcionados.

3. A los vehículos que tengan prohibido el acceso y la circulación se les permitirá el estacionamiento en los parking disuasorios que se determinen dentro de la zona de bajas emisiones.

**Artículo 6. Registro municipal de vehículos excepcionados**

1.El procedimiento administrativo para solicitar la autorización municipal se indica en el Anexo II para cada una de las zonas delimitadas como ZBE.

2. Los vehículos autorizados según condiciones establecidas en Anexo II se incluirán en base de datos municipal de vehículos excepcionados.

3.La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

**Artículo 7.- Estacionamiento en las ZBE.**

1. El estacionamiento en las ZBE se adaptará a las características de cada una de las áreas definidas en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. El órgano municipal competente, por medio de señalización, podrá establecer plazas de aparcamiento para determinados colectivos y para actividades de carga y descarga y modos de transporte prioritarios dentro de la ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos.

**Artículo 8.- Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en las ZBE.**

1.En las ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM y en concreto, para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías.

**Artículo 9.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.**

Por motivos de salud pública y con el fin de garantizar la calidad del aire, se procederá a regular el tránsito de los vehículos identificados como los más contaminantes dentro de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBEs) especificadas en el Anexo I, conforme a los siguientes criterios:
• Se implementará una restricción temporal de acceso a áreas específicas y en horarios predefinidos, con el objetivo de evitar la saturación del tráfico basándose en los informes previos emitidos por la Policía Local u otros que justifiquen la necesidad de la medida, en base a los datos de los sistemas de monitoreo y control desplegados en el marco de la presente ordenanza, y de acuerdo con los niveles de referencia establecidos por la legislación vigente.
• Se aplicará una restricción temporal de acceso en las Zonas de Bajas Emisiones definidas en el Anexo I, limitando la circulación de los vehículos con mayores niveles de emisión contaminante durante episodios de alta contaminación atmosférica, cuando se superen los umbrales máximos establecidos para los indicadores de calidad del aire, de acuerdo, en su caso, con el protocolo municipal de actuación en situaciones de alta contaminación atmosférica.

**Artículo 10. Suspensión temporal de les restricciones por causas excepcionales**
Mediante un decreto de la alcaldía, se podrá suspender temporalmente las restricciones de la ZBE en los casos excepcionales que impliquen una alteración significativa de la normalidad, tales como:

1. Catástrofes o emergencias, como inundaciones, incendios, terremotos, accidentes u otros sucesos que alteren gravemente las condiciones de vida de la población.
2. Eventos de gran escala que puedan generar una notable alteración en el tráfico habitual, como competiciones deportivas masivas en espacios públicos, obras de gran impacto en la red vial, entre otros.

El decreto de la alcaldía debe especificar tanto el ámbito territorial de la suspensión como su duración temporal.

**Artículo 11. Sistema de control**

Se establecen los siguientes sistemas de control:

1_ Mediante sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal.

a) Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes y sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.
b) Las imágenes y, si es el caso, los videos captados por estos medios se utilizarán como medio de prueba en la denuncia automatizada o personal de las infracciones.

2_Mediante aplicación móvil.

Con este sistema se podrá comprobar si un vehículo está autorizado para circular introduciendo la matrícula en dispositivo móvil.

3_Mediante comprobación en registro de vehículos autorizados.

Con este sistema el personal autorizado podrá comprobar si un vehículo está autorizado para circular y/o estacionar en la zona.

Los tres sistemas podrán funcionar de manera simultánea en las ZBE establecidas o en áreas de las mismas coincidentes con anillos y restricciones diferenciadas.

No obstante lo anterior, en el proyecto técnico del ANEXO III se define un sistema de control para cada ZBE y sus anillos, pudiendo ser sustituidos estos sistemas, en todo caso, por vigilancia de la Policía Local de Sagunto.

**Artículo 12. Protección de datos**

Los tratamientos de datos personales que resulten necesarios para la gestión de la Zona de Bajas Emisiones (en adelante, "ZBE") se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como por las disposiciones que resulten de aplicación en materia de seguridad pública y tráfico.

El responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Sagunto, con CIF P4622200F y domicilio en Calle Autonomía, 2, Sagunto, 46500, Valencia.

La finalidad del tratamiento será el control de acceso, circulación y disciplina del tráfico dentro de la ZBE (incluida la tramitación de expedientes sancionadores). Gestión del Registro municipal de vehículos autorizados y de exenciones. Realizar análisis de movilidad y evaluación de la eficacia de la ZBE.

La base jurídica de los tratamientos se sustentará, según corresponda, en el cumplimiento de una obligación legal o en el ejercicio de poderes públicos e interés público, en especial lo previsto en la normativa de tráfico y movilidad, y en la legislación básica medioambiental que impone la obligación de implantar Zonas de Bajas Emisiones.

La tipología de datos personales tratados son las matrículas de vehículos, ubicación, vehículos autorizados, datos identificativos del titular cuando resulte necesario.

Comunicación de datos a terceros o cesión: Órgano instructor o sancionador municipal, a Juzgados y Tribunales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, entidades encargadas del tratamiento en ámbito tecnológico, a la DGT y a otros órganos de la Administración Pública con competencias en la materia. Plazos de conservación: Las imágenes se conservarán durante el plazo máximo de un mes, salvo que sean necesarios para la tramitación de expedientes sancionadores por cumplimiento de obligación legal.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para asegurar que los tratamientos de datos personales, de acuerdo con las exigencias el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) y formalizando los correspondientes contratos de encargado de tratamiento cuando participen terceros proveedores tecnológicos o de servicios. Respecto del ejercicio de derechos, el Ayuntamiento garantizará que las personas interesadas puedan ejercer, a través del correspondiente trámite de sede electrónica, los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, en los términos previstos en la normativa vigente.

## CAP III. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN A LA CIUDADANÍA

### Artículo 13. Campaña de comunicación previa

De forma previa a la puesta en marcha de cada una de las fases transitorias de implantación de las ZBE señaladas en las disposiciones transitorias y en el Anexo III se realizará una campaña de comunicación para informar a la ciudadanía sobre la entrada en vigor que incluirá, como mínimo los siguientes aspectos:

- Motivación y objetivos de la ZBE y de la fase que se pone en marcha.
- Vehículos afectados por las restricciones.
- Delimitación de la zona afectada, calendario de aplicación y restricciones de acceso, circulación y estacionamiento.
- Excepciones y procedimiento administrativo para obtener autorización.

### Articulo 14.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

Toda la información relativa a las ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento y se habilitarán los canales de comunicación que permitirán a la ciudadanía la realización de consultas y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales estarán obligatoriamente: el presencial, el telefónico y el telemático.

### Artículo 15.- Señalización de las ZBE

1.El perímetro de las zonas de bajas emisiones (ZBE) será debidamente señalizado con antelación suficiente, a fin de garantizar que los conductores reciban la información pertinente sobre el acceso restringido a determinadas categorías de vehículos.

2. Se empleará la señalización aprobada al efecto e incluida en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, R-120: entrada prohibida a vehículos en función de su distintivo ambiental u otros criterios ambientales, junto a panel complementario S-860 en el que se especificarán las condiciones de acceso a cada una de las zonas.

La referencia normativa contenida en el párrafo anterior se entenderá realizada, en su caso, a las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

3.De manera adicional, se proporcionará a la DGT toda la información relevante acerca del ámbito territorial, las restricciones aplicables, los horarios de vigencia y otros parámetros asociados a la ZBE. Esto permitirá la integración de dichos datos en la plataforma de vehículos conectados DGT 3.0, de modo que los sistemas de navegación y las aplicaciones de movilidad puedan acceder en tiempo real a los niveles de restricción que afectan a los itinerarios de los usuarios, posibilitando así la optimización de las rutas y la planificación de trayectos más eficientes.

## CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 16.- Régimen sancionador de las ZBE municipales.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

De conformidad con dicho precepto, el incumplimiento de las restricciones de acceso, circulación o estacionamiento derivadas de la Zona de Bajas Emisiones constituye una infracción grave, tipificada en el artículo 76.z3 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

En tal caso, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el artículo 80 de la citada Ley, que establece una sanción de 200 euros.

Las referencias normativas contenidas en este artículo se entenderán realizadas, en su caso, a las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

**Disposición transitoria primera. Normas transitorias de Sagunto ZBE**

Se establecen las siguientes normas transitorias aplicables a las ZBE del municipio de Sagunto:

1.FASE INFORMATIVA: A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se establece una primera fase de carácter informativo para cada uno de los anillos y etapas de implantación. Durante este periodo no se impondrán sanciones; no obstante, podrá notificarse a los titulares de los vehículos más contaminantes la información relativa al alcance, contenido y calendario de aplicación de la Ordenanza.

- FASE 1. SAGUNTO_Anillo interior- Ciutat Vella.
  Fecha estimada: inicio septiembre 2026- finalización noviembre 2026.

- FASE 2. PUERTO DE SAGUNTO _Anillo interior- Frente marítimo.
  Fecha estimada: inicio junio 2027- finalización septiembre 2027.

  La fase informativa deberá abarcar necesariamente un período estival completo. En caso de demora en la aprobación definitiva de la Ordenanza, la fase sancionadora no se iniciará hasta que haya concluido íntegramente la fase informativa previa.

- FASE 3. SAGUNTO y PUERTO DE SAGUNTO _Anillo exterior
  Fecha estimada: inicio diciembre 2028- finalización diciembre 2030

2. FASE SANCIONADORA: Una vez concluida la fase informativa descrita en el apartado anterior, se dará inicio a la fase sancionadora, en la que será de aplicación el régimen previsto en el capítulo V. Durante esta etapa se contemplan las siguientes disposiciones transitorias en cada una de las fases y zonas:

FASE 3. SAGUNTO y PUERTO DE SAGUNTO _Anillo exterior

a) Los vehículos clasificados como más contaminantes, que se encuentren registrados en el momento de entrada en vigor de la ZBE en cualquier municipio de la provincia de

València, estarán exentos de las restricciones establecidas en el artículo 5. Por tanto, podrán acceder, circular y estacionar libremente en la ZBE hasta el 31 de diciembre de 2030

b) Los vehículos igualmente considerados como más contaminantes y registrados en la fecha de activación de la ZBE en cualquier municipio de la comarca Camp de Morvedre estarán exentos de las restricciones recogidas en el artículo 5 hasta el 31 de diciembre de 2032, permitiéndose su acceso, circulación y estacionamiento sin limitaciones durante dicho período.

3. Asimismo, y con carácter previo al inicio de las fases transitorias indicadas en los apartados a) y b), podrá mantenerse la práctica de remisión de notificaciones individualizadas, conforme a lo previsto en el apartado 1, dirigidas a los titulares de vehículos más contaminantes afectados por la finalización de la moratoria.

**Disposición final primera. Habilitación para la modificación de las ZBE**

La revisión y modificación de los proyectos técnicos que definen las ZBE (anexo III) que impliquen supresión o ampliación significativa de las ZBE aprobadas se someterán a información pública por tiempo no inferior a 30 días hábiles, por medio de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento y precisarán la aprobación del Pleno.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor**

El texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; permanecerá en vigor hasta su modificación, procediéndose en todo caso a su revisión, cuando derive necesario a consecuencia de la preceptiva modificación del Proyecto de ZBE, en los plazos establecidos por el artículo 10.4 y Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones; así como cuando la normativa europea, nacional, regional o local reguladora de la materia lo prevean.

## ANEXO I. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES




Delimitación del perímetro de la Zona de Bajas Emisiones de Sagunto

En Sagunto, la delimitación de los dos anillos es:

SAGUNTO_Anillo interior- Ciutat Vella: El anillo interno se corresponde con la Zona de acceso restringido en Ciutat Vella, delimitado por las siguientes calles:

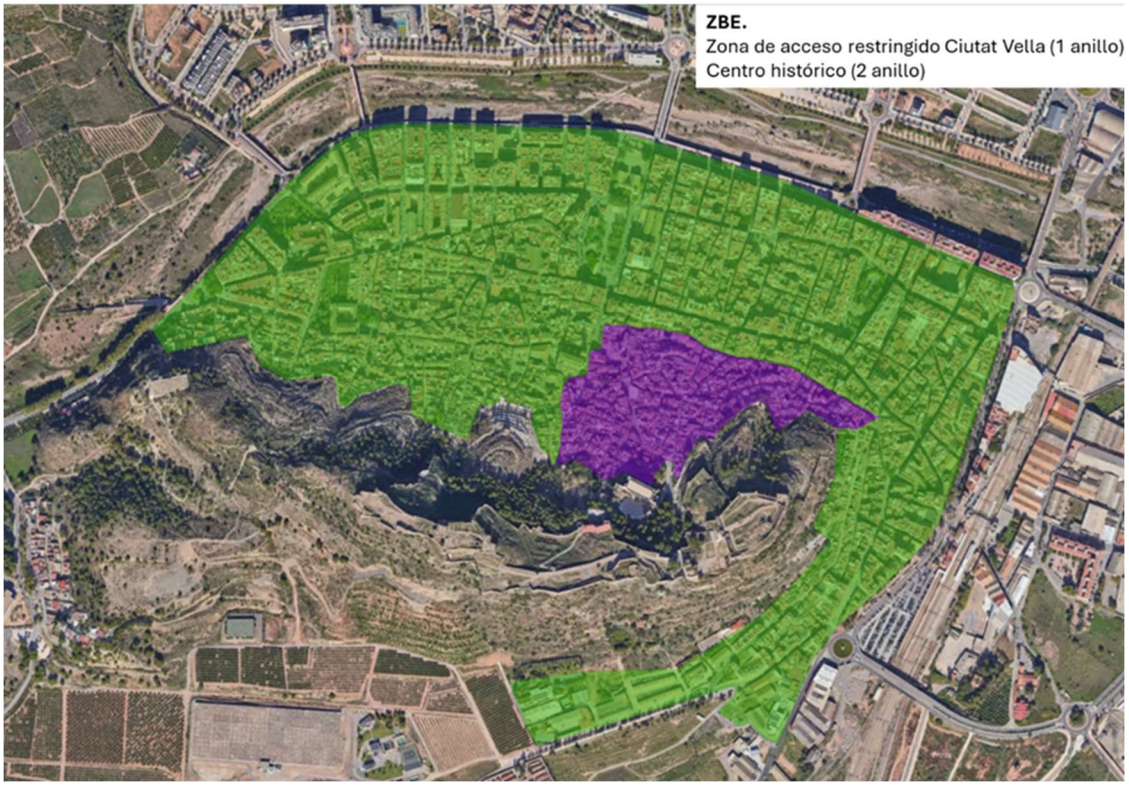
- Calle Porta Ferrisa
- Calle Mayor
- Plaza Mayor
- Calle de la Escuela

Así, el ámbito de actuación de la zona restringida de Ciutat Vella es la comprendida por las siguientes calles:

| | | |
|---|---|---|
| ABYLIX | FONT | RAMOS |
| ANDRIANI | HEROES | SAN MIGUEL |
| ANTIGONES | ISABEL CUELLO | SANCHEZ CASTAÑER |
| ASUCACH DE LOS DOLORES | LEONARDO ARGENSOLA | SANG NOVA |
| BELEN | MAYOR | SANG VELLA |
| CALATRAVA | MURALLA | SEGOVIA |
| CASTILLO | PASION | TEATRO ROMANO |
| CUBERTORER | PEDRO CARTAGENA | VERONICA |
| DARRERE L'ESCOLA | PELAYO | VIEJA DEL CASTILLO |
| DOLORES | PEÑETAS | VISTA ALEGRE |
| ENJOU | PORTA FERRISA | FACUNDO ROCA, PLAZA |
| ESCIPIONES | | |

SAGUNTO_Anillo exterior, delimitado por:

- Por el oeste y norte, límite del río Palancia (Avenida Sants de la Pedra)
- Por el este, avenida del País Valencià (N-340)
- Por el sur, calle Mayor y calle de la Escuela




Delimitación del perímetro de la Zona de Bajas Emisiones de Sagunto

En el Puerto de Sagunto, la delimitación de los dos anillos es:

*PUERTO* DE SAGUNTO *_Anillo interior- frente marítimo*:

- Avenida 9 de Octubre
- Calle Sindicalista Juan Torres Casadó
- Avenida del Mediterráneo
- Avenida Delta del Riu
- Calle cabo de Palos
- Calle Isla de Menorca
- Calle Sant Vicent
- Calle Progreso

*PUERTO* DE SAGUNTO *_Anillo exterior*:

- Avenida Jaume Roig
- Avenida Sindicalista Miguel Lluch
- Avenida 3 de abril
- Avenida Adolfo Suárez
- Avenida Sindicalista Juan Torres Casado
- Avenida Mediterráneo
- Avenida delta del Riu
- Calle Sierra Calderona
- Calle Sierra de Javalambre

- Avenida Corona de Aragón




*Delimitación del perímetro de la Zona de Bajas Emisiones en el Puerto de Sagunt*

Ajuntament de Sagunt

## ANEXO II. SUPUESTOS EXCEPCIONADOS DE LA PROHIBICIÓN DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO. REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO

ZBE SAGUNTO y PUERTO DE SAGUNTO - Anillo exterior

1. Vehículos que no necesitan autorización municipal:

Los vehículos más contaminantes que se detallan a continuación disponen de libre acceso a SAGUNTO y PUERTO DE SAGUNTO Anillo exterior ZBE, sin necesidad de realizar ningún trámite administrativo:

a) Los vehículos de servicios públicos esenciales y de emergencia según la definición del artículo 3
b) Vehículos calificados como históricos según el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de vehículos históricos, con el número máximo de 96 accesos puntuales al año según dispone el artículo 2, apartado 9, del mismo real decreto para uso ocasional.
c) Vehículos con domiciliación fiscal en el municipio de Sagunto.
d) Hasta el 31 de diciembre de 2030 los vehículos más contaminantes empadronados en la provincia de Valencia,
e) Hasta el 31 de diciembre de 2032 los vehículos más contaminantes empadronados en la comarca Camp de Morvedre.

2. Vehículos más contaminantes excepcionados que necesitan autorización municipal:

Los vehículos más contaminantes que se indican a continuación pueden acceder SAGUNTO y PUERTO DE SAGUNTO Anillo exterior ZBE si se hayan en alguna de las siguientes situaciones y cumplen los requisitos asociados a cada una de ellas:

a) Personas titulares de una tarjeta de estacionamiento de personas con movilidad reducida que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con diversidad funcional. Disponen de un acceso permanente para un vehículo de libre elección. Los accesos pueden solicitarse con efecto retroactivo dentro del plazo máximo de 5 días naturales después del acceso.
b) Vehículos vinculados a una actividad económica según la definición recogida en el artículo 3. La persona vinculada al vehículo debe de estar dada de alta en el impuesto de actividades económicas. Dispone de acceso permanente para cada vehículo vinculado al ejercicio de esta actividad del cual tenga el uso o la disponibilidad legal.
c) Familias numerosas. Disponen de acceso permanente para cada vehículo del cual tengan el uso o la disponibilidad legal mientras se cumpla esta condición.
d) Familias con menores de 3 años. Disponen de acceso permanente para cada vehículo del cual tengan el uso o la disponibilidad legal hasta que el menor cumpla esta edad.
e) Mujeres embarazadas. Disponen de un acceso permanente para un vehículo de libre elección durante diez meses desde que se presenta la declaración responsable. Los accesos pueden solicitarse con efecto retroactivo dentro del plazo máximo de 5 días naturales después del acceso.
f) Personas con movilidad reducida temporal. Disponen de un acceso permanente para un vehículo de libre elección mientras mantenga esta limitación. Los accesos pueden solicitarse con efecto retroactivo dentro del plazo máximo de 5 días naturales después del acceso.
g) Accesos especiales. Cuando concurran circunstancias o necesidades excepcionales de acceso para vehículos más contaminantes debidamente justificadas podrán autorizarse derechos de acceso puntual. El número máximo de vehículos que pueden acceder y otros detalles se deducirán de la necesidad acreditada.

h) Accesos excepcionales para vehículos más contaminantes.
i) Pueden obtener derechos de acceso puntuales los vehículos más contaminantes que, a pesar de que no puedan acceder ni circular según el calendario de aplicación de las restricciones, obtengan los derechos de acceso puntuales después de solicitar autorización. Hay 48 accesos puntuales en el año no acumulables en caso de no haberse usado.

Para solicitar autorización se habilitarán los medios, presenciales y electrónicos, en el momento de la puesta en marcha de la fase 3 de implantación, correspondiente a los anillos exteriores.

ZBE SAGUNTO- Anillo interior- Ciutat Vella

3. Vehículos que no necesitan autorización municipal:
a) Vehículos autorizados en base a la Resolución nº610, de 26 de enero de 2023, "EXPTE 85/23 REGULACIÓN ZONA ACCESO RESTRINGIDO A CIUTAT VELLA." - SEGRA 652480 (en adelante Resolución nº610).
b) Vehículos con etiqueta ambiental 0.

4. Vehículos excepcionados que necesitan autorización municipal:
a) Vehículos que no cumplan la condición de autorizado según establece la base cuarta de la Resolución nº 610.

Para solicitar autorización se utilizará el procedimiento utilizado hasta el momento para acceder al área restringida de Ciutat Vella a través de la web http://ciutatvella.policialocalSagunto.es y de forma presencial en el Servicio de Atención, Información y Tramitación para la Ciudadanía (SAIC)

ZBE PUERTO DE SAGUNTO -Anillo interior- Frente marítimo

5. Vehículos que no necesitan autorización municipal:
a) Vehículos con el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica domiciliado en el municipio de Sagunto.
b) Vehículos con etiqueta ambiental 0 y ECO.
c) Los vehículos de servicios públicos esenciales y de emergencia según la definición del artículo 3.
d) Vehículos calificados como históricos según el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de vehículos históricos, con el número máximo de 96 accesos puntuales al año según dispone el artículo 2, apartado 9, del mismo real decreto para uso ocasional.

6. Vehículos más contaminantes excepcionados que necesitan autorización municipal:

Los vehículos más contaminantes que se hallen en alguna de las situaciones descritas en el apartado 2 del presente anexo y que cumplan los requisitos asociados a las mismas.

Para solicitar autorización se habilitarán los medios, presenciales y electrónicos, en el momento de la puesta en marcha de la fase 2 de implantación, correspondiente a la fase 2. Puerto de Sagunto - Anillo interior- Frente marítimo.

Ajuntament de Sagunt

**ANEXO III. PROYECTO**

https://aytosagunto.es/es/ayuntamiento/areas-y-servicios/movilidad-urbana/

| |
|---|
| **DEPARTAMENTO RESPONSABLE: TRÁFICO** |
| **APROBACIÓN INICIAL: 04/12/2025** |
| **PUBLICACIÓN INICIAL: BOP Nº 245 23/12/2025** |
| **APROBACIÓN DEFINITIVA: 06/08/2026** |
| **PUPLICACIÓN DEFINITIVA: BOP Nº 182 22/09/2026** |
| **ENTRADA EN VIGOR: 15/10/2026** |